

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Junio 01 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0838
RADICACION: D01 – 760014003022-2021-00382-00
CALI, JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Recibida por reparto la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por HERLIN PATRICIA PAREDES SANMIGUEL, contra DANIEL ESTEBAN PAVAS REINA y otros; observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. De conformidad con el Art. 82-2 del C.G.P., el escrito de la demanda no indica el número de identificación de todos los demandados; como tampoco el del litisconsorcio necesario (copropietario) ALEJANDRO ECHEVERRI VELASQUEZ.
2. Aclare la parte actora, el acápite de Notificaciones de la demanda; toda vez que no se indica el lugar de notificación del litisconsorcio necesario (copropietario) ALEJANDRO ECHEVERRI VELASQUEZ y no se determina claramente cuales demandados se pretende emplazar.
3. El poder conferido, no incluye al señor ALEJANDRO ECHEVERRI VELASQUEZ en la forma y términos de que trata el Art. 61 del C.G.P., para adelantar la presente acción; razón por la cual deberá arrimarse un nuevo mandato, conforme al Art. 74 y al Art. 5 del Decreto 806 del 2020, para tal fin.
4. Conforme al Art. 375-5 del C.G.P. y como quiera que del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-6637 arrimado al plenario, se desprende que existen hipotecas vigentes que gravan el inmueble objeto de prescripción (Anotaciones Nos. 1 y 4), deberá citarse a los acreedores hipotecarios; para lo cual la parte actora, indicará la dirección en donde recibirán notificaciones y de ser el caso allegar al plenario el certificado de existencia y representación en tratándose de personas jurídicas, señalando además quien es su representante legal (Art. 82-2, 82-10 y 84-2 del C.G.P.).

PROCESO: D-01 VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERLIN PATRICIA PAREDES SANMIGUEL
DEMANDADOS: DANIEL ESTEBAN PAVAS REINA y otros
RADICACION: 760014003022-2021-00382-00

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **076** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **04-06-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez